

Mérida, Yucatán, a siete de septiembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310577923000030**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO UNA BASE DE DATOS (EN FORMATO ABIERTO COMO XLS O CVS.) CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE INCIDENCIA DELICTIVA O REPORTE DE INCIDENTES, EVENTOS O CUALQUIER REGISTRO O DOCUMENTO CON EL QUE CUENTE EL SUJETO OBLIGADO QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (ES DECIR HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO Y/O FALTA ADMINISTRATIVA, O SITUACIÓN REPORTADA, CUALQUIERA QUE ESTA SEA, ESPECIFICANDO SI EL HECHO FUE CON O SIN VIOLENCIA)

¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ FECHA (DD/MM/AAAA) DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

SOLICITO EXPLÍCITAMENTE QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE DESGLOSADA Y PARTICULARIZADA POR TIPO DE INCIDENTE, POR LO QUE CADA UNO DEBE CONTENER SU HORA, FECHA, LUGAR, UBICACIÓN Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS QUE LE CORRESPONDE.

REQUIERO SE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2018 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

..."

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de junio del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...ES MI DESEO PRESENTAR UN RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO "HUNUCMÁ". LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE NO ATENDIÓ MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY."

TERCERO.- Por auto de fecha veintisiete de junio del año que transcurre, se designó como

Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día trece de julio del año que acontece, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha primero de septiembre del año en curso, en virtud que el término concedido al recurrente y al Sujeto Obligado, mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio del propio año, para efectos que rindieran alegatos, feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, por lo que, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha seis de septiembre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico ordinario y por la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, marcada con el número de folio 310577923000030, en la cual su interés radica en conocer: *"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: 1.- ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO? (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia); 2.- ¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO?; 3.- ¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO?; 4.- ¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO?; 5.- ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO?; 6.- ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO?, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA A) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA B) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le*

corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud."

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310577923000030; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS

MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 44.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

I.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LOS HABITANTES;

II.- PRESERVAR LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;

III.- AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES,

...

VII.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

IV.- TENER A SU MANDO, LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y REMOVER A SU TITULAR, INFORMANDO POSTERIORMENTE AL CABILDO;

...

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

...

VIII.- SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO, QUE ESTARÁN AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;

..."

Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2020, prevé:

"PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO ES EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DOCUMENTAN LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DE PERSONAS Y/O DE OBJETOS DERIVADOS DE SU INTERVENCIÓN, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO TIENE COMO OBJETO EFICIENTAR LAS PUESTAS A DISPOSICIÓN, GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO, Y FOMENTAR EL USO DE LA INFORMACIÓN PARA ACCIONES DE INTELIGENCIA. ..."

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS TIENEN COMO OBJETO SEÑALAR LOS CRITERIOS RESPECTO A LO SIGUIENTE:

- I. PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DEL IPH;
 - II. LLENADO DEL IPH;
 - III. SUPERVISIÓN DEL IPH;
 - IV. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL IPH;
 - V. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS DEL IPH;
 - VI. RESGUARDO DE LA BASE DE DATOS DEL IPH EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA;
 - VII. CONSULTA DE LA BASE DE DATOS DEL IPH;
 - VIII. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS DEL IPH, Y
 - IX. HOMOLOGACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL IPH ENTRE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS.
- ESTOS LINEAMIENTOS SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y APLICACIÓN GENERAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER Y SANCIONAR LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTOS LINEAMIENTOS SERÁN:

- I. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA;
- II. SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- III. GUARDIA NACIONAL;
- IV. SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍAS DE SEGURIDAD CIUDADANA O SUS EQUIVALENTES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA;
- V. SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DIRECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O SUS EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA;
- VI. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA;
- VII. PROCURADURÍAS O FISCALÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;
- VIII. ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL;
- IX. DIRECCIONES GENERALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO O SUS EQUIVALENTES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA;
- X. JUECES MUNICIPALES, CÍVICOS, CALIFICADORES, CONCILIADORES O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE, EN FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TENGAN CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, Y
- XI. EN GENERAL, TODAS LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES, DE AUXILIO O COLABORACIÓN.

SEGUNDO. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

PARA LOS EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, SE ENTENDERÁ POR:

...
VIII. INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA: LAS INSTITUCIONES POLICIALES, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII DE LA LEY.

...
X. IPH: EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO DE HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, MISMO QUE PUEDE SER EN VERSIÓN IMPRESA O ELECTRÓNICA.

...
OCTAVO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

I. LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A) UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL FORMATO DEL IPH A QUE SE REFIEREN LOS PRESENTES

LINEAMIENTOS;

B) GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD Y EL SUMINISTRO DE CALIDAD DEL FORMATO IMPRESO DEL IPH PARA EL PERSONAL QUE LO REQUIERA, Y QUE CONFORMA EL ANEXO ÚNICO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS;

C) ASEGURAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA EL USO DEL IPH EN MEDIOS ELECTRÓNICOS;

D) PROPORCIONAR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL LLENADO DEL IPH;

E) CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO DEFINIDO PARA EL USO, CUIDADO Y RESGUARDO DE LAS HERRAMIENTAS EMPLEADAS PARA EL LLENADO DEL IPH EN MEDIOS ELECTRÓNICOS;

F) UTILIZAR ÚNICAMENTE COMO INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL IPH EL NÚMERO DE REFERENCIA O EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SISTEMA DE LA SECRETARÍA;

G) CAPACITAR AL ESTADO DE FUERZA PARA EL LLENADO DEL IPH;

H) LLENAR LOS CAMPOS CONFORME A LOS REQUISITOS INDICADOS POR EL FORMATO DEL IPH, DE ACUERDO CON LA INTERVENCIÓN QUE SE TRATE, YA SEA POR UN HECHO PROBABLEMENTE DELICTIVO O UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA;

I) GARANTIZAR QUE LA INFORMACIÓN RECABADA SEA COMPLETA, ÍNTEGRA Y PRECISA;

J) REALIZAR LA SUPERVISIÓN DE LA INFORMACIÓN RECABADA EN EL IPH;

K) ENTREGAR EL IPH A LA AUTORIDAD COMPETENTE, JUNTO CON LAS PERSONAS DETENIDAS Y/O ARRESTADAS Y/O LOS OBJETOS ASEGURADOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS;

L) RECABAR DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL COMPROBANTE DE LA RECEPCIÓN DEL IPH, ASÍ COMO ARCHIVAR Y RESGUARDAR ESTE COMPROBANTE EN LAS ÁREAS DESTINADAS PARA TAL EFECTO;

M) DIGITALIZAR EL IPH PREVIAMENTE RECIBIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y REGISTRARLO EN LA BASE DE DATOS;

N) UTILIZAR LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA ESTABLECIDA POR LA SECRETARÍA PARA EL SUMINISTRO, REGISTRO Y CONSULTA DE LA INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS DEL IPH;

O) SOLICITAR AL CNI LA AUTORIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS CUENTAS DE USUARIOS, CONFORME A LOS PERFILES Y NIVELES DE ACCESO QUE SE REQUIERAN, PARA LA OPERACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL IPH;

P) MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE LAS CUENTAS DE USUARIOS;

Q) HACER UN USO CORRECTO DE LAS CUENTAS DE USUARIOS PROPORCIONADAS POR LA SECRETARÍA, Y

R) REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

II. LA AUTORIDAD COMPETENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A) RECIBIR EXCLUSIVAMENTE EL FORMATO DEL IPH A QUE SE REFIEREN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS;

B) RECIBIR EL IPH ENTREGADO POR LAS INSTITUCIONES POLICIALES, JUNTO CON LAS PERSONAS DETENIDAS Y/O ARRESTADAS Y/O LOS OBJETOS ASEGURADOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS;

C) UTILIZAR ÚNICAMENTE COMO INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL IPH EL NÚMERO DE REFERENCIA O EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LOS SISTEMAS;

D) BRINDAR LAS FACILIDADES QUE SE ENCUENTREN A SU ALCANCE A LAS INSTITUCIONES POLICIALES PARA QUE ÉSTAS REALICEN LAS IMPRESIONES DOCUMENTALES RELATIVAS AL IPH QUE REQUIERAN;

E) PROPORCIONAR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA RECEPCIÓN DEL IPH;

F) CAPACITAR A SU PERSONAL EN LA RECEPCIÓN DEL IPH;

G) ACUSAR DE RECIBIDO EL IPH;

H) UTILIZAR LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA ESTABLECIDA POR LA SECRETARÍA PARA LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS DEL IPH;

I) SOLICITAR AL CNI LA AUTORIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS CUENTAS DE USUARIOS, CONFORME A LOS PERFILES Y NIVELES DE ACCESO QUE SE REQUIERAN, PARA LA OPERACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL IPH;

- J) MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE LAS CUENTAS DE USUARIOS;
- K) HACER UN USO CORRECTO DE LAS CUENTAS DE USUARIO PROPORCIONADAS POR LA SECRETARÍA, Y
- L) REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

...

DÉCIMO. PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DEL IPH.

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AQUELLAS QUE CONOZCAN Y SANCIONEN LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ESTARÁN OBLIGADAS A UTILIZAR ÚNICAMENTE EL IPH QUE PUBLIQUE EL SECRETARIADO.

LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO DEBERÁN DISPONER DE SUFICIENTES IPH EN FORMATO IMPRESO PARA SUMINISTRARLOS CONFORME LES SEAN REQUERIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA SU LLENADO. ASIMISMO, PROVEERÁN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS NECESARIAS PARA EL LLENADO DEL IPH A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.

LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO DEBERÁN REGISTRAR EN EL IPH LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DE PERSONAS Y/O DE OBJETOS DERIVADOS DE SU INTERVENCIÓN.

EL IPH PARA HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS CONTENDRÁ AL MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. EL NÚMERO DE REFERENCIA O EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO;
- II. LOS DATOS DEL O LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL QUE LO EMITE;
- III. LOS DATOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO RECIBE;
- IV. LOS DATOS GENERALES DE LA INTERVENCIÓN O ACTUACIÓN;
- V. EL MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN O ACTUACIÓN;
- VI. LA UBICACIÓN DEL O LOS LUGARES DE LA INTERVENCIÓN O ACTUACIÓN;
- VII. LA DESCRIPCIÓN DE HECHOS, QUE DEBERÁ DETALLAR MODO, TIEMPO Y LUGAR, ENTRE OTROS DATOS. ASÍ COMO, JUSTIFICAR RAZONABLEMENTE EL CONTROL PROVISIONAL PREVENTIVO Y/O LOS NIVELES DE CONTACTO;
- VIII. EN CASO DE PERSONAS DETENIDAS:
 - A) EL NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES;
 - B) LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN;
 - C) LOS DATOS GENERALES DE LA PERSONA;
 - D) LA DESCRIPCIÓN DE LA PERSONA, INCLUYENDO SU ESTADO FÍSICO APARENTE;
 - E) LAS ARMAS DE FUEGO Y/O LOS OBJETOS QUE LE FUERON RECOLECTADOS Y/O ASEGURADOS, Y
 - F) EL LUGAR AL QUE ES PUESTA A DISPOSICIÓN LA PERSONA;
- IX. EN CASO DE LESIONADOS Y/O FALLECIDOS, UN INFORME DEL USO DE LA FUERZA EN EL QUE SE DESCRIBA LA CONDUCTA QUE LO MOTIVÓ Y EL NIVEL PROPORCIONAL EMPLEADO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA. ÉSTE SERÁ DISTINTO AL REPORTE PORMENORIZADO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA MISMA LEY;
- X. EN CASO DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULO, LOS DATOS GENERALES SOBRE SUS CARACTERÍSTICAS;
- XI. EN CASO DE RECOLECCIÓN Y/O ASEGURAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO U OBJETOS, LOS DATOS GENERALES SOBRE SUS CARACTERÍSTICAS Y APARIENCIAS;
- XII. EN CASO DE PRESERVAR EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN O ACTUACIÓN, LOS DATOS GENERALES SOBRE SU ENTREGA-RECEPCIÓN, Y
- XIII. EN CASO DE ENTREVISTAS, LOS DATOS GENERALES DE LA PERSONA ENTREVISTADA Y EL RELATO DE LA MISMA.

EL IPH PARA INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS CONTENDRÁ AL MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. EL NÚMERO DE REFERENCIA O EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO;
- II. LOS DATOS DEL O LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL QUE LO EMITE;
- III. LOS DATOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO RECIBE;
- IV. LOS DATOS GENERALES DE LA INTERVENCIÓN O ACTUACIÓN;
- V. EL MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN O ACTUACIÓN;
- VI. LA UBICACIÓN DEL O LOS LUGARES DE LA INTERVENCIÓN O ACTUACIÓN;
- VII. LA DESCRIPCIÓN DE HECHOS, QUE DEBERÁ DETALLAR MODO, TIEMPO Y LUGAR, ENTRE OTROS DATOS. ASÍ COMO, JUSTIFICAR RAZONABLEMENTE EL CONTROL PROVISIONAL PREVENTIVO Y/O LOS NIVELES DE CONTACTO;
- VIII. EN CASO DE PERSONAS ARRESTADAS:
 - A) EL NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES;
 - B) LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN;
 - C) LOS DATOS GENERALES DE LA PERSONA;
 - D) LA DESCRIPCIÓN DE LA PERSONA, INCLUYENDO SU ESTADO FÍSICO APARENTE, Y
 - E) EL LUGAR EN EL QUE ES PUESTA A DISPOSICIÓN LA PERSONA, Y
- IX. EN CASO DE INVOLUCRAMIENTO DE VEHÍCULO, LOS DATOS GENERALES SOBRE SUS CARACTERÍSTICAS.

EN EL LLENADO DEL IPH SE ANOTARÁ POR COMPLETO LA INFORMACIÓN DEL EVENTO. EN CASO DE NO CONTAR CON ALGÚN DATO, NO SE REALICE LA ACTIVIDAD Y/O NO APLIQUE SU LLENADO, SE DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA DE ELLO, O TESTAR O CANCELAR EL ESPACIO RESPECTIVO A FIN DE QUE NO SE HAGA UN MAL USO DE ÉL.

NO SE EXIGIRÁ LA TOTALIDAD DEL LLENADO Y ENTREGA DE LOS ANEXOS CUANDO EL CASO NO LO AMERITE.

...

DÉCIMO TERCERO. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL IPH.

LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO QUE REALICEN EL LLENADO DEL IPH, DEBERÁN ENTREGARLO JUNTO CON LAS PERSONAS DETENIDAS Y/O ARRESTADAS Y/O LOS OBJETOS ASEGURADOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEGÚN SE TRATE DE UN HECHO PROBABLEMENTE DELICTIVO O UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

LA AUTORIDAD COMPETENTE ESTARÁ OBLIGADA A RECIBIR EL IPH JUNTO CON LAS PERSONAS DETENIDAS Y/O ARRESTADAS Y/O LOS OBJETOS ASEGURADOS, EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE DOS HORAS CONTADAS A PARTIR DEL ARRIBO A SUS OFICINAS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE REALIZAN LA PUESTA A DISPOSICIÓN.

LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERÁ PROPORCIONAR EL COMPROBANTE DE LA RECEPCIÓN CON SELLO Y FIRMA COMO LO INDIQUE EL PROPIO FORMATO.

EL COMPROBANTE DE LA RECEPCIÓN DEBERÁ SER ARCHIVADO Y RESGUARDADO EN LOS LUGARES QUE PARA TAL EFECTO SE DESTINEN EN LAS OFICINAS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO QUE CORRESPONDA.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LLENEN EL IPH DE MANERA IMPRESA, PROPORCIONARÁN EN SU CORPORACIÓN DE ADSCRIPCIÓN UNA COPIA DEL DOCUMENTO RECIBIDO PARA SU DIGITALIZACIÓN Y REGISTRO EN LA BASE DE DATOS.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LLENEN EL IPH A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES, DIGITALIZARÁN EL DOCUMENTO COMPLETO DEL ACUSE RECIBIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LO REGISTRARÁN COMO ARCHIVO ADJUNTO EN LA BASE DE DATOS.

..."

Finalmente, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la Plataforma Nacional de Transparencia,

específicamente la liga siguiente:
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, advirtiéndose el Estructura Orgánica_2b_Organigrama del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, desprendiéndose que el Sujeto Obligado cuenta con una dirección denominada: **Dirección de Seguridad Pública**; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla siguiente:

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato

☐ Estructura Orgánica

☒ Estructura Orgánica_2b_Organigrama

Institución: Hunucmá

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

Artículo: 70

Fracción: II

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 2 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Periodo: **Trimestre al Organigrama**

2023 Consulta la información

**ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ
2021 - 2024**

De las disposiciones legales previamente citadas y la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que son obligaciones del Ayuntamiento **en materia de Seguridad Pública**, garantizar la seguridad pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; preservar la paz y el orden público, y auxiliar al ministerio público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades.
- Que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas áreas administrativas entre las que se encuentra: la de Seguridad Pública.
- Que los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2020, establece que el objeto del **Informe Policial Homologado**, es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes; y su ámbito de aplicación debería ser para todas las instituciones, entre las cuales se encuentran las Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, se advierte que el área que resulta competente para conocerle es: **el área en materia de Seguridad Pública**, que en atención a la materia que se solicita, es quien garantiza la seguridad pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; preservar la paz y el orden público, y auxiliar al ministerio público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el

particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

..."

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

..."

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310577923000030, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera al área en materia de Seguridad Pública, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: 1.- ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO? (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia); 2.- ¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO?; 3.- ¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO?; 4.- ¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO?; 5.- ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO?; 6.- ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO?, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA A) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA B) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha,*

lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.”, y la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área en la que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310577923000030, por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación de manera ordinaria a éste, a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial; así también, se efectué por el correo electrónico indicado, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a lo dispuesto en el Décimo Cuarto de los Lineamientos de referencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

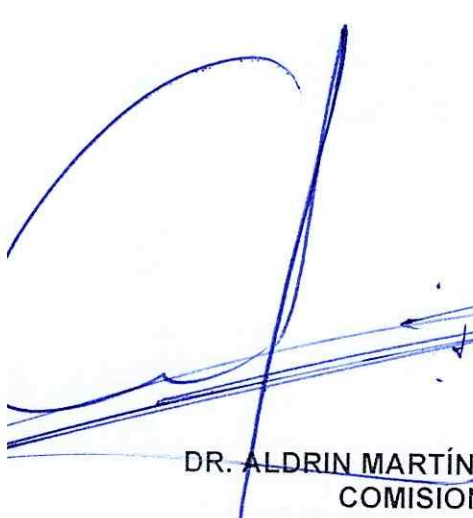
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que este Instituto tiene conocimiento.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM